



# Resolución Directoral Regional

N° 02402 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2018

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 2066087, de fecha 22 de agosto del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a los demandantes **AURELIO FASANANDO TENAZOA, EDUARDA PANDURO DÍAZ DE FASANANDO Y ALICIA BARDALES VÁSQUEZ**, recaído en el expediente judicial N° 00776-2011-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veintiocho (28) folios; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”; y en el artículo 77 establece sobre las funciones “sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;





# Resolución Directoral Regional

Nº 02402 -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **AURELIO FASANANDO TENAZOA, EDUARDA PANDURO DÍAZ DE FASANANDO Y ALICIA BARDALES VÁSQUEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial Nº 00776-2011-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Sentencia Casatoria Nº 2113-2016, de fecha 12 de octubre del 2017, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaro FUNDADO el Recurso de Casación, mediante escrito de fecha 31 de diciembre de 2015, en consecuencia CASARON la Sentencia de Vista de fecha 03 de diciembre del 2015, y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada de fecha 02 de setiembre de 2013, que obra de fojas 142 a 146 que declaró improcedente la demanda, REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la demanda; ORDENANDO que la entidad demandada emita nueva resolución realizando el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total percibida por la parte demandante, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución Nº 22, de fecha 13 de agosto del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;





# Resolución Directoral Regional

N° 02402 -2018-GRSM/DRE

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

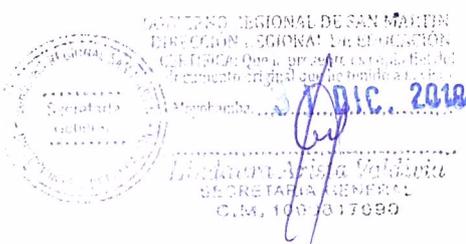
**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 00776-2011-0-2208-JM-LA-01, el pago del cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total percibida a favor de **AURELIO FASANANDO TENAZOA, EDUARDA PANDURO DÍAZ DE FASANANDO Y ALICIA BARDALES VÁSQUEZ**, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia Casatoria N° 2113-2016 San Martín de fecha 12, de octubre de 2017, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 22, de fecha 13 de agosto del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia casatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

